

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.2
18 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Tercer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

SUECIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Suecia (CRC/C/3/Add.1) en sus sesiones 56a., 57a. y 58a. (CRC/C/SR.56 a 58), celebradas el 18 y el 19 de enero de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité observa con satisfacción que Suecia ha iniciado las medidas necesarias para la rápida ratificación de la Convención y es el primer Estado en cumplir sus obligaciones de presentar informes. Su informe es muy amplio y sigue estrechamente las directrices del Comité, aunque se necesita más información sobre la situación de los grupos vulnerables, particularmente los hijos pertenecientes a minorías, incluidos los hijos nacionales, y los niños descuidados en las principales zonas urbanas.

3. El Comité expresa su reconocimiento por la información adicional proporcionada por la delegación que fue enviada para presentar el informe de Suecia al Comité. A este respecto, la presencia de una delegación de alto nivel permitió un diálogo constructivo que tuvo lugar entre el Comité y los funcionarios de los ministerios directamente encargados de la aplicación de la Convención.

* En la 73a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra que el Gobierno sea consciente de la necesidad de enfocar de forma activa la aplicación de la Convención, difundiendo información sobre ella y buscando medios para mejorar la situación de los niños en Suecia. A este respecto, el Comité observa con satisfacción que se han promulgado leyes y propuesto medidas administrativas para armonizar el marco jurídico para la protección de los derechos del niño con los requisitos de la Convención. La legislación pertinente refleja generalmente las disposiciones de la Convención, así como los principios generales que sirven de guía para su aplicación. Es particularmente digno de notar el espíritu de diálogo del Gobierno con las organizaciones no gubernamentales, en especial con respecto a dar publicidad a la Convención y promover la conciencia entre el público general.

5. El Comité expresa su reconocimiento por la importante contribución del Gobierno sueco y de las organizaciones no gubernamentales suecas para mejorar la situación de los niños en todo el mundo. La importancia que el Estado Parte ha otorgado a fomentar los derechos del niño mediante la cooperación y asistencia internacionales que benefician directamente a los niños sigue el espíritu del artículo 4 de la Convención y puede servir como útil guía para otros Estados Partes.

6. El Comité observa que las autoridades suecas competentes están considerando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

C. Principales objetos de preocupación

7. El Comité observa el hecho de que la ley no dispone la protección contra las distintas formas de discriminación enumeradas en el artículo 2 de la Convención. En consecuencia, no es claro si la ley prohíbe la discriminación sobre la base del idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social, propiedad, discapacidad, nacimiento u otras condiciones del niño o de sus padres o tutores legales.

8. El Comité expresa su preocupación por la falta de claridad y aparentes discrepancias que figuran en la ley con respecto a la definición del niño. El Comité observa que, aunque las personas de menos de 18 años en Suecia no gozan de capacidad jurídica plena, pueden sin embargo estar sujetas al servicio militar y que una persona de 15 años o más puede ser aceptada por la Guardia Territorial. El Comité expresa también su preocupación de que no ha sido fijada la edad de madurez sexual, lo que amenaza la protección de los niños de la posible explotación en el uso de materiales pornográficos.

9. El Comité está preocupado de que el Gobierno no asegura que los niños recluidos estén separados de los adultos. El Comité está también preocupado por la práctica de detener niños extranjeros en virtud de la Ley de Extranjería y nota que esta práctica es discriminatoria en la medida en que los niños suecos generalmente no pueden ser detenidos hasta haber alcanzado la edad de 18 años. De igual manera parece que existe una falta de información sobre niños que son víctimas de explotación sexual, incluido el incesto.

D. Sugerencias y recomendaciones

10. Con respecto a las medidas generales de aplicación, el Comité recomienda que se preste cuidadosa atención a establecer un mecanismo de vigilancia e indicadores para medir el progreso realizado en la aplicación de las medidas legislativas y de otra índole para proteger los derechos del niño. El Comité subraya que la aplicación de la Convención debe realizarse en estrecha cooperación con las autoridades locales a fin de asegurar un enfoque que sea efectivo y coherente con las disposiciones y principios generales de la Convención. A este respecto, el Gobierno debe asegurar que los recortes en los gastos realizados por las municipalidades sean efectuados teniendo debidamente en cuenta los mejores intereses de los niños, particularmente los de los grupos más vulnerables. Para mejorar la aplicación efectiva de la Convención, el Comité sugiere que el Estado Parte considere una coordinación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales a nivel de adopción de políticas, incorporando las disposiciones de la Convención directamente en la ley nacional y fortaleciendo aún más la cooperación y asistencia internacionales, particularmente para beneficio de los grupos vulnerables tales como los niños discapacitados y los niños que necesitan protección especial.

11. Con respecto a la definición del niño, el Comité recomienda que el Estado Parte considere un enfoque que sea más coherente y que refleje más estrechamente los principios generales y las disposiciones de la Convención. Para reconocer el espíritu del artículo 38 de la Convención, se podrían tomar medidas para colmar las lagunas en la ley que actualmente permite la posibilidad de incorporar a los niños de menos de 18 años en las fuerzas armadas. El Comité sugiere que el Gobierno reevalúe la eficacia de las presentes reglamentaciones respecto de la explotación de los niños en materiales pornográficos. Además, el Gobierno no debería pasar por alto el problema del abuso sexual dentro de la familia. El Gobierno tal vez quiera también reevaluar la conveniencia de permitir que un niño de 7 años o más acepte consejo jurídico o médico sin consentimiento de los padres.

12. Con respecto a los niños en conflicto con la ley, el Comité sugiere que se preste más consideración a asegurar que los niños detenidos estén separados de los adultos, teniendo en cuenta los mejores intereses del niño y alternativas para su cuidado institucional. A este respecto, el Estado Parte tal vez quiera estudiar la situación en los países en los que se han establecido enlaces entre los menores y la fuerza policial. El Comité sugiere también que se preste atención a proporcionar alternativas para el encarcelamiento de niños en virtud de la Ley de Extranjería y que se designe un defensor legal público para los niños en conflicto con la ley.

13. El Comité recomienda también que se tomen medidas para vigilar más estrechamente la situación de los niños extranjeros colocados en familias adoptivas en Suecia. El Comité destaca la importancia de vigilar la situación de los niños extranjeros y otros grupos vulnerables y con este fin el Comité pide que el próximo informe del Estado Parte incluya indicadores estadísticos más completos y otros indicadores para esos grupos, incluyendo la incidencia de casos de infección por el VIH y de SIDA. Reconociendo que la ratificación de otros instrumentos de derechos humanos tiene una influencia favorable sobre la promoción de los derechos del niño, el Estado Parte puede considerar la ratificación de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
